

AYUNTAMIENTO DE VILLAR DE OLALLA

ANUNCIO

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y siendo definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, se expone el acuerdo plenario aprobatorio y el texto íntegro del Reglamento de Funcionamiento de la Piscina Municipal de Villar de Olalla:

TEXTO DEL ACUERDO

«PRIMERO. Aprobar el Reglamento de Funcionamiento de la Piscina Municipal de Villar de Olalla en los términos que consta en el expediente.

SEGUNDO. Someter el acuerdo de aprobación inicial del Reglamento, así como el texto íntegro del Reglamento, a información pública por un plazo de 30 días, anunciándose en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de la sede electrónica de este Ayuntamiento, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones o sugerencias que estimen oportunas.

TERCERO. En caso de que no se presentasen alegaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, el Acuerdo se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.».

TEXTO DEL REGLAMENTO

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA PISCINA MUNICIPAL DE VILLAR DE OLALLA

ÍNDICE DE ARTÍCULOS

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objeto y ámbito de aplicación

ARTÍCULO 2. Fines

ARTÍCULO 3. Fórmulas de gestión del servicio

ARTÍCULO 4. Definiciones

ARTÍCULO 5. Usuarios

TÍTULO II. DE LAS INSTALACIONES

ARTÍCULO 6. Acceso de las Instalaciones

ARTÍCULO 7. Instalaciones y Servicios

ARTÍCULO 8. Vestuarios y aseos

ARTÍCULO 9. Armario Botiquín

TÍTULO III. DEL PERSONAL

ARTÍCULO 10. Del personal adscrito a las piscinas municipales

TÍTULO IV. NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 11. Temporada de funcionamiento de las instalaciones

ARTÍCULO 12. Aforo de las Instalaciones

ARTÍCULO 13. Condiciones generales de uso de las instalaciones y de disfrute del servicio.

ARTÍCULO 14. Derechos de los usuarios

ARTÍCULO 15. Obligaciones del personal de la piscina

TÍTULO V. RÉGIMEN SANCIONADOR

ARTÍCULO 17. Finalidad

ARTÍCULO 18. Concepto y clasificación de las infracciones administrativas

ARTÍCULO 19. De las infracciones administrativas.

ARTÍCULO 20. De las sanciones**ARTÍCULO 21. Del procedimiento sancionador y la competencia para resolver.****DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA****REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA PISCINA MUNICIPAL DE VILLAR DE OLALLA****PREÁMBULO**

El artículo 43.3 de la vigente Constitución Española establece la obligación de los poderes públicos de fomentar la educación sanitaria, la educación física y el deporte, así como la facilitación de la adecuada utilización del ocio. En este sentido, el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece como materias en las que el Municipio ejercerá competencias propias, en el marco de la legislación estatal y autonómica, entre otras, la promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre, estableciendo el artículo 18.1 del citado cuerpo legal como derecho de los vecinos, entre otros, el derecho a utilizar, de acuerdo con su naturaleza, los servicios públicos municipales.

En relación con lo anterior, se ha de señalar que el Ayuntamiento de Villar de Olalla cuenta entre sus instalaciones deportivas con dos piscinas de uso y titularidad pública que exige del dictado de una norma que garantice un adecuado uso, funcionamiento y conservación de dichas instalaciones. En este sentido, y en el marco de las previsiones contenidas en materia de gestión de servicios públicos municipales y de utilización de bienes de uso y servicio público municipales en el Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, y en el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, se pretende el dictado de una norma rectora del uso, funcionamiento y conservación de este servicio público municipal, posibilitando el artículo 55 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, a las Entidades Locales el dictado de Ordenanzas y Reglamentos en la esfera de su competencia. Asimismo, el artículo 25.1 del Decreto 72/2017 de 10 de octubre, por el que se establecen las condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas en Castilla-la Mancha, establece el deber de todas las piscinas de disponer de un reglamento de uso interno, en el que se establecerán las normas de obligado cumplimiento para los usuarios y para la correcta utilización de las instalaciones, siendo uno de sus objetivos el evitar riesgos para la salud y la seguridad de los usuarios.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**ARTÍCULO 1. Objeto y ámbito de aplicación.**

1. Constituye el objeto del presente Reglamento la regulación del uso y funcionamiento de la Piscina Municipal de Villar de Olalla, sita en calle Carretera, nº 2, del municipio.
2. El presente Reglamento será de aplicación a todo el personal que preste sus servicios en las piscinas, a los usuarios de las instalaciones, así como a todas las demás personas que tengan relación con las citadas instalaciones

ARTÍCULO 2. Fines.

A través de la presente regulación, el Ayuntamiento de Villar de Olalla persigue los siguientes fines en la gestión de las piscinas de titularidad municipal:

- a. Promover el acceso del ciudadano, sin ningún tipo de discriminación ni límite de edad, a la práctica acuática, consciente de que dicha actividad conlleva beneficiosos efectos sobre la salud y la ocupación del tiempo libre.
- b. Promover cursos de natación de diferentes niveles al objeto de propiciar la enseñanza de la natación entre la población.
- c. Garantizar una utilización racional y ordenada de las piscinas municipales, garantizando a los ciudadanos en igualdad de condiciones el acceso a las instalaciones, así como un adecuado uso y funcionamiento de tales instalaciones y la correcta conservación de las mismas.

ARTÍCULO 3. Fórmulas de gestión del servicio.

La gestión del servicio público municipal de piscina podrá llevarse a cabo a través de las fórmulas contempladas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y con arreglo a los procedimientos y previsiones contemplados en la normativa sobre gestión de servicios públicos municipales de carácter local.

ARTÍCULO 4. Definiciones.

A efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- **Piscina de uso público:** piscina abierta al público o a un grupo definido de usuarios, con independencia del pago de un precio de entrada.
- **Vaso:** estructura constructiva que contiene el agua destinada al baño, al uso recreativo, al entrenamiento deportivo o al uso terapéutico.
- **Andén o playa:** zona que circunda a cada vaso, con acceso exclusivo al mismo para los bañistas, personal de mantenimiento y de seguridad y que cuenta con una superficie adecuada para sus fines.
- **Zona de baño:** la zona constituida por el vaso y el andén o playa que rodea este.
- **Zona de estancia:** zona contigua a la zona de baño, destinada a la permanencia y esparcimiento de los usuarios.
- **Usuario:** toda persona que accede a la piscina.
- **Bañista:** el usuario que accede al vaso, mientras está dentro del mismo.
- **Aforo de usuarios:** número máximo de usuarios fijado por el titular del establecimiento según la normativa vigente, que pueden acceder a la piscina sin que suponga un incremento del riesgo no controlable para su salud y seguridad. Se tendrá en cuenta que el aforo máximo de usuarios será establecido de forma que cada usuario cuente con cuatro metros cuadrados de la superficie de la piscina.
- **Aforo de bañistas:** número de bañistas por vaso fijado por el titular de la piscina, sin que suponga un incremento del riesgo no controlable para su salud y seguridad. Se tendrá en cuenta que el aforo máximo de bañistas será establecido de forma que cada bañista cuente con dos metros cuadrados de lámina de agua.
- **Lámina de agua:** suma de la superficie de todos los vasos de la piscina, expresada en metros cuadrados.
- **Tratamiento para el control de organismos nocivos:** cualquier operación de desinsectación, desratización, desinfección o tratamiento de prevención y control de la legionelosis.
- **Sistema semiautomático de tratamiento:** aquel en que la dosificación de los productos químicos se realiza de forma no manual, mediante un equipo programable sin medición en continuo de ningún parámetro.
- **Sistema automático de tratamiento:** aquel en que la dosificación de los productos químicos se realiza de forma no manual, mediante un equipo programable y asociada a la medición en continuo de algún parámetro.
- **Titular:** la persona, física o jurídica, que sea propietaria de la piscina o que, en virtud de una relación jurídica, tenga la posesión y explotación de la piscina. Tendrá a su cargo la ordenación y el cuidado del recinto, el buen funcionamiento de los servicios, el cumplimiento de las normas internas y las disposiciones legales, así como la atención a las posibles quejas de los usuarios y, en general, la observancia de todos los preceptos de esta norma y demás normativa aplicable.
- **Equipamiento y elementos anexos:** todo tipo de maquinaria, equipos de depuración de agua, calderas, generadores eléctricos, almacén de materiales o equivalentes, existentes en la piscina, así como vestuarios, aseos, local de primeros auxilios o equipamientos similares que den servicio a la piscina.
- **Servicios complementarios:** áreas opcionales destinadas a usos diferentes del baño, tales como bar, restaurante, cafetería y otras.
- **Autocontrol:** conjunto de actuaciones llevadas a cabo por el titular de la piscina o delegadas a terceros, para el funcionamiento adecuado de las instalaciones y la buena prestación del servicio.
- **Área de no nadadores:** aquella zona del vaso con una profundidad igual o inferior a 1,5 metros.
- **Área de nadadores:** aquella zona del vaso con una profundidad superior a 1,5 metros.

ARTÍCULO 5. Usuarios.

A efectos del presente Reglamento, se entenderá por usuario a aquella persona que previo pago de la tasa o precio público correspondiente haga uso de las instalaciones de las piscinas municipales.

TÍTULO II. DE LAS INSTALACIONES.

ARTÍCULO 6. Acceso a las instalaciones.

1. Con carácter general, las piscinas municipales descubiertas de Villar de Olalla se encuentran a disposición de todos los ciudadanos que pretendan realizar actividades acuáticas, o de ocio y recreación. No obstante, podrá limitarse el acceso y el uso de las instalaciones de manera individualizada en aquellos casos en los que se contravenga lo establecido por la normativa vigente y/o de conformidad con las previsiones contenidas en el presente Reglamento.

2. El acceso a las piscinas municipales municipal puede realizarse mediante los siguientes procedimientos, supeditado a lo establecido en la correspondiente Ordenanza Fiscal:

- a. **Adquisición de entradas personales para un solo uso:** Se expedirán en el momento de acceder a la instalación y serán válidas exclusivamente para el día de expedición. Deberá guardarse hasta que se abandone el recinto y presentarse a los empleados de la instalación siempre que éstos lo soliciten.
- b. **Adquisición de bonos-piscina:** Se considera usuario de bono piscina a toda persona o personas que hagan uso de las piscinas mediante la adquisición de un documento (bono) en el momento de acceder a la instalación que habilita para el número de baños que se establezca. La validez de cada uno de los usos a que da derecho el bono-baño será la misma que la establecida para el caso de las entradas individuales.
- c. **Adquisición de abonos-piscina para toda la temporada:** Se considera usuario de abono piscina a toda persona que haga uso de las piscinas mediante la adquisición de un documento (abono) que habilita para toda la temporada. La validez de cada uno de los usos a que da derecho el abono será la misma que la establecida en los supuestos anteriores.
- d. **Autorización del Servicio de Deportes:** Para aquellos casos en los que la utilización de las piscinas municipales sea una actividad complementaria a otro programa, evento, curso, etc., autorizado a su vez por el servicio de deportes, o bien esta autorización de utilización de las piscinas municipales sea una finalidad en sí misma.

En cualquier momento, a requerimiento de los encargados del control, se deberá mostrar la entrada o el bono correspondiente.

ARTÍCULO 7. Instalaciones y servicios.

Las instalaciones de la Piscina Municipal comprenden una piscina grande (zona de baño), piscina infantil (zona de baño), zona de estancia de público (solarium), vestuarios (incluye botiquín), bar, cocina y terraza, caseta de clorador y espacio destinado a depuradora (instalaciones).

Además, la Piscina Municipal de Villar de Olalla consta de vestuarios para el cambio de ropa (uno masculino y otro femenino), así como los aseos necesarios y todo lo anterior con las adaptaciones para personas con algún tipo de discapacidad.

Al menos una vez al día se recogerán los residuos depositados en las papeleras contenedores que deberán existir en la piscina de uso colectivo en un número adecuado al aforo de usuarios y distribuidas por todo el recinto.

ARTÍCULO 8. Vestuarios y aseos.

1. No se permitirá el acceso a los vestuarios y aseos a las personas que no vayan a hacer uso de las instalaciones, con excepción de los acompañantes de los cursillistas que, por su edad o condiciones, no sean capaces de desvestirse ni vestirse con autonomía.
2. No se permitirá en el interior del edificio de vestuarios y aseos la práctica de otra actividad que no sea la específica en función de su diseño y de los elementos que contenga. Queda expresamente prohibida la realización de actividades que perturben o molesten a los demás usuarios puedan suponer peligro para los elementos de la instalación.
3. No se deberá permanecer en el interior de los vestuarios y aseos más del tiempo necesario para la realización de las actividades propias de los elementos que contenga.
4. Queda totalmente prohibido vestirse o desnudarse fuera de los vestuarios destinados al efecto. El acceso a los vestuarios será obligatorio para todos los usuarios de las instalaciones.
5. El plazo máximo para abandonar los vestuarios y duchas se establece en 20 minutos.
6. Queda totalmente prohibido comer en el interior de los vestuarios, aseos y en las zonas de juego.

ARTÍCULO 9. Armario botiquín.

La piscina dispondrá de un botiquín que contendrá lo especificado a continuación, que se repondrá de forma continuada y podrá ser utilizado durante todo el tiempo de funcionamiento de la piscina:

- Solución antiséptica: Povidona yodada; clorhexidina; alcohol etílico 70%; agua oxigenada; solución de suero fisiológico.
- Material de cura: apósitos, venda elástica, gasas estériles, esparadrapo normal o hipoalergénico, guantes estériles desechables, tijeras de acero inoxidable, pinzas, apósitos para pequeñas heridas tipo tiritas y algodón.
- Collarines con tamaño infantil y adulto
- Cánulas orofaríngeas (Guedel): tamaños infantil y adulto.
- Respirador artificial manual pediátrico y de adultos, con sus mascarillas correspondientes (Ambú)

- Tabla de columna rígida con sujeciones.
- Manta térmica.

Todo lo reflejado en el armario botiquín deberá ir adaptándose a la normativa vigente.

TÍTULO III. DEL PERSONAL

ARTÍCULO 10. Del personal adscrito a las piscinas municipales.

1. La piscina contará con, al menos, un socorrista acuático con titulación para el desarrollo de actividades de salvamento y socorrismo acuático expedido por el Organismo competente o Entidad privada cualificada.

El socorrista permanecerá en la zona de baño durante el horario de funcionamiento de la piscina, desarrollando las funciones propias de su puesto, como la vigilancia de piscina o primeros auxilios, entre otros.

2. Otro tipo de personal:

- Personal de taquillas y encargado de Bar.
- Personal de Mantenimiento y limpieza de instalaciones.
- Encargado General: Es la persona responsable máxima de lo que acontezca y se produzca en las instalaciones municipales de la Piscina. Se encargará de la organización y coordinación del servicio de personal existente en la Piscina, y tendrá a su cargo el buen funcionamiento de las instalaciones y servicios, la observancia de las disposiciones legales de aplicación y las normas de organización del servicio.

3. El personal a que se refiere este artículo podrá adoptar las medidas inmediatas para restablecer el orden y funcionamiento del servicio, sin perjuicio de su comunicación inmediato a los servicios municipales y comunicar la proposición de la instrucción de los expedientes sancionadores que, en su caso, correspondan. En particular, podrán proceder, solicitando incluso el auxilio de la fuerza pública, a denegar el acceso o a la expulsión de la instalación a las personas cuyas acciones pongan en peligro la seguridad o tranquilidad de los usuarios y, en todo caso, a los que incurran en alguna de las siguientes conductas:

- a. La comisión de cualesquiera acciones u omisiones contempladas en este Reglamento que impliquen prohibición de acceso o expulsión de las instalaciones valorándose en el mismo acto la situación concurrente, teniendo en cuenta circunstancias como la gravedad de la falta, la omisión a las advertencias de cese en la infracción, el perjuicio manifiesto a otros usuarios, la reincidencia conocida u otras de similar índole.
- b. La no posesión del título habilitante de acceso a las instalaciones.
- c. La realización de actos contrarios a la convivencia social, higiene u otras conductas antisociales.
- d. La utilización de un título habilitante sin ser titular del mismo.

TÍTULO IV. NORMAS DE FUNCIONAMIENTO.

ARTÍCULO 11. Temporada de funcionamiento de las instalaciones.

1. La temporada de funcionamiento de las piscinas municipales es la siguiente:

- a) Meses: Junio, julio y agosto.
- b) Días: Todos los días de la semana (de lunes a domingo).
- c) Horario: De 11:00 a 20:00 horas.

2. La apertura general al público podrá limitarse al inicio de cada jornada con el fin de desarrollar cursos de natación o deportes acuáticos u otras actividades que requieran de un uso restringido de las piscinas municipales, debiendo comunicarse con suficiente antelación y publicidad el horario de apertura general al público.

3. El horario podrá sufrir modificaciones atendiendo a consideraciones o necesidades del servicio, correspondiendo esta decisión a la Alcaldía oída la Concejalía competente en materia de deportes.

4. El Ayuntamiento de Villar de Olalla anunciará oportunamente los cierres de las instalaciones, por motivos de limpieza, cambio de agua de los vasos, trabajos de mantenimiento u otras causas.

5. Las condiciones meteorológicas adversas no darán derecho a la devolución de la cuota de acceso. Siguiendo las indicaciones del personal encargado del servicio, todos los usuarios deberán desalojar la piscina y los vestuarios los días de lluvia o tormenta, especialmente cuando haya peligro de descarga eléctrica.

ARTÍCULO 12. Aforo de las instalaciones.

1. El aforo de las instalaciones, que viene determinado por la superficie de los vasos que integran la piscina y el resto del recinto computándose según lo establecido en el Decreto 72/2017, de 10 de octubre, por el que se establecen las condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas en Castilla-La Mancha dadas las características de estas instalaciones, es el siguiente:

Zona de piscina:

- 153 personas (vaso de piscina, superficie: 305,00 m²).
- 10 personas (vaso de piscina infantil, superficie: 19,50 m²);
- 263 personas (zona de estancia de público, superficie: 1049,00 m²),
- 50 personas (vestuarios, superficie: 51,81 m²):
 - o Vestuarios: Superficie: 66.92 m², 34 personas
 - o Vestíbulo: Superficie: 21,20 m², 11 personas
 - o Zonas de servicio: Superficie: 45.37 m², 5 personas
- ocupación nula (instalaciones, superficie: 13,86 m²),

Zona de bar:

- 91 personas (terraza, superficie: 135,15 m²);
- 3 personas (cocina, superficie: 28,89 m²)

2. En ningún caso deberá permitirse la superación de los aforos establecidos para usuarios y bañistas en el presente Reglamento o en la correspondiente norma autonómica.

ARTÍCULO 13. Condiciones generales de uso de las instalaciones y de disfrute del servicio.

1. La piscina municipal es de acceso libre para los ciudadanos, sin ninguna otra limitación que el pago de la tasa correspondiente para el uso y disfrute de la instalación, en aquellos casos en que su utilización no sea gratuita, de acuerdo con las normas de uso y tarifas establecidas en el presente Reglamento y en la correspondiente Ordenanza Fiscal, y con respeto en todo caso de los horarios y condiciones establecidos al efecto.

2. Los usuarios de la piscina municipal están obligados a respetar y cuidar la misma, su mobiliario, instalaciones y la enseres y equipamientos deportivos, utilizando los mismos conforme a su destino propio y ordenando el material una vez utilizado.

3. El pago de la tasa para poder utilizar la instalación es obligatorio, salvo en aquellos casos en que su utilización sea gratuita, y se realizará en la forma y cuantía que establezca el texto regulador vigente, no concediéndose ningún tipo de reducción o exención, salvo las expresamente previstas en dicha normativa.

4. El acceso y la permanencia en la instalación respetará los horarios establecidos, atendiendo en todo momento las indicaciones del personal del servicio deportivo municipal, indicaciones que deberán posibilitar y respetar la utilización de las instalaciones conforme a las normas de uso establecidas. No se podrá permanecer en la piscina municipal fuera de los horarios concedidos.

5. Cuando los usuarios sean menores de edad, los responsables de las consecuencias de sus actos serán sus padres o tutores o representantes legales.

6. Todo usuario de la piscina municipal, ya sea individual o colectivo, podrá solicitar las hojas de reclamación para efectuar las reclamaciones pertinentes

7. Las consecuencias, daños y desperfectos derivados del incumplimiento de las normas establecidas para el uso y disfrute de la piscina municipal, así como del mal uso de instalaciones, equipamientos y servicios adscritos a la misma, será responsabilidad del usuario que las provocara, en caso de dolo, culpa o negligencia inexcusable imputable al mismo.

8. Las autoridades municipales, a través de los servicios municipales, ostentan la facultad para negar el acceso o expulsar de las instalaciones de la piscina municipal a aquellas personas que incumplan de forma reiterada alguna de las normas

contenidas en el presente Reglamento (o normativa legal aplicable), o cuyas acciones pongan en peligro la seguridad o tranquilidad de los usuarios.

9. Queda totalmente prohibido deambular por las áreas destinadas al desarrollo de actividades deportivas cuando se está desarrollando alguna actividad y no sea participante de la misma.

10. Los servicios municipales no serán responsables de las lesiones que puedan sufrir los usuarios, salvo que deriven de un mal estado de la instalación o de los bienes adscritos a la misma conforme a la normativa general sobre responsabilidad de las Administraciones Públicas.

11. El Ayuntamiento de Villar de Olalla no se hace responsable de los objetos personales y de valor que pudieran extraerse dentro del recinto deportivo.

12. Queda expresamente prohibida la realización de actividades que perturben o molesten a los demás usuarios o puedan suponer peligro para los elementos de la instalación.

13. Los usuarios no podrán realizar dentro de la instalación ningún tipo de actividad política, religiosa o comercial alguna, excepto en aquellos casos autorizados y solicitados con antelación suficiente.

14. Los servicios municipales se reservan la facultad de cerrar temporalmente las instalaciones por limpieza, obras, programaciones propias, competiciones, partidos, cursos u otros eventos que estime oportunos. Dichos cambios serán informados con antelación en los espacios de los tableros de anuncios para que los usuarios tengan conocimiento de los cambios.

15. El uso de la piscina municipal y sus elementos anexos queda sometido a las disposiciones que se contienen en la presente normativa, al documento de autorización correspondiente y, en todo caso, a las instrucciones concretas que emanen del personal facultado de los servicios municipales, de la Concejalía de Deportes, socorristas y monitores deportivos que presten sus servicios en cada instalación, motivándolo al efecto.

16. El acceso a las instalaciones deportivas municipales supone la aceptación de las normas contenidas en este Reglamento.

17. Los servicios municipales se reservan el derecho a realizar modificaciones de los horarios, instalaciones, cursos, y otras actividades concedidas por causas de programación y organizativas, comunicándolo a los interesados, a la mayor brevedad posible.

18. Los servicios e instalaciones deberán mantenerse en todo momento en perfecto estado de limpieza e higiene.

19. Las características y el tratamiento del agua serán conforme a lo establecido en los artículos 15 a 17 Decreto 72/2017, de 10 de octubre, por el que se establecen las condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas en Castilla-La Mancha y en los artículos 6, 7, y 11 del Real Decreto 742/2013, de 27 de septiembre, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de las piscinas.

ARTÍCULO 14. Derechos de los usuarios.

Son derechos de los usuarios:

- a. Disfrutar de las instalaciones en condiciones de seguridad y salubridad e higiene previa adquisición de los títulos habilitantes y en los términos establecidos en el presente Reglamento y en la restante normativa de aplicación.
- b. El acceso a la información a que se refiere el presente Reglamento.
- c. Disponer de las instalaciones en buenas condiciones de uso y accesibles a personas con discapacidad.
- d. Conocer la identidad del personal bajo cuya responsabilidad se presta el servicio y a ser atendidos con respeto y cortesía por parte del personal adscrito al servicio.
- e. Recibir el servicio por personal con cualificación adecuada.
- f. Formular cualquier sugerencia, reclamación o queja y recibir respuesta. A tal efecto, en la recepción de la piscina existirá a disposición del usuario hojas de reclamaciones y un formulario de quejas y sugerencias.
- g. Utilizar las instalaciones en las condiciones que garanticen la protección de su salud y seguridad conforme a la normativa reguladora.
- h. Exigir el cumplimiento del presente Reglamento por parte de la Administración titular del mismo y del personal adscrito.

ARTÍCULO 15. Obligaciones de los usuarios.

Los usuarios de la piscina deberán seguir las instrucciones de los socorristas y cumplir las normas, que quedarán expuestas públicamente tanto en la entrada como en el interior de la piscina.

Son obligaciones de los usuarios:

- a. Estar en posesión del título habilitante de acceso a las instalaciones y acreditarlo a requerimiento del personal de la instalación.
- b. Hacer adecuado uso de las instalaciones, con la indumentaria adecuada y respetando la normativa específica de aplicación.
- c. Respetar el material y los equipamientos de las instalaciones y demás dependencias.
- d. Respetar los horarios y el funcionamiento del servicio.
- e. Atender las indicaciones del personal de las instalaciones, especialmente de los/las socorristas.
- f. Mantener siempre una actitud correcta y de respeto hacia los demás usuarios y personal de las instalaciones.
- g. Cumplir lo establecido en la normativa vigente en lo relativo al consumo de tabaco, alcohol y drogas.
- h. Cumplir y respetar las normas generales contenidas en este Reglamento y las instrucciones específicas que se dicten al efecto.
- i. Usar chanclas o zapatillas de baño en las playas de piscina.
- j. Antes del baño es obligatorio ducharse.
- k. Evitar juegos y prácticas peligrosas en las instalaciones.
- l. Respetar el baño y estancia de los demás usuarios.
- m. Responsabilizarse de los menores de edad a su cargo.
- n. Mantener en perfectas condiciones higiénicas las piscinas y colaborar en su mantenimiento.
- o. En caso de tormentas, se deberán abandonar los vasos de las piscinas para evitar accidentes.
- p. Los menores de 14 años y/o que no sepan nadar deberán de ir acompañados de una persona mayor y en su caso autorización de madre/padre/tutor donde indiquen que permite el acceso a la piscina de forma libre.

ARTÍCULO 16. Prohibiciones.

Queda prohibido en la piscina municipal:

- a. Impedir u obstruir el normal funcionamiento de las instalaciones.
- b. Realizar cualquier tipo de actos que puedan ocasionar lesiones al personal de las instalaciones o a los usuarios, así como daños a las instalaciones o a cualquiera de sus elementos.
- c. El acceso de animales en toda la piscina, a excepción de los perros guía.
- d. Realizar juegos y prácticas peligrosas.
- e. Utilizar reproductores de música, radio o televisión u otros dispositivos sin auriculares.
- f. Entrar en la zona de baño con ropa o calzado de calle.
- g. Comer, fumar o beber en la zona de baño.
- h. Introducir recipientes de vidrio o material cortante en el recinto de la piscina, así como herramientas y objetos punzantes.
- i. Abandonar desperdicios o basuras en todo el recinto, debiendo utilizarse las papeleras u otros recipientes destinados al efecto.
- j. Introducir objetos en el agua, así como la utilización de material auxiliar dentro del agua, a excepción de gafas de buceo y flotadores con el permiso del socorrista.
- k. Realizar reportajes fotográficos o de vídeo sin autorización expresa, respetando en todo caso el derecho a la intimidad y a la propia imagen de los restantes usuarios, especialmente de los menores de edad.
- l. Zambullirse de cabeza en zonas poco profundas.
- m. Bañarse en caso de padecer o sospechar que padece enfermedad infectocontagiosa, especialmente cutánea o, que se presente una herida abierta (con pérdida de sangre u otros fluidos corporales).
- n. El acceso a la piscina de niños menores de 8 años sin la compañía de un adulto.

- o. La entrada de bicicletas, patinetes, o cualquier otro tipo de vehículo a la zona del vaso de la piscina.
- p. Manipulación por parte de los bañistas de los desagües de gran paso y sus protecciones.

TÍTULO V. RÉGIMEN SANCIONADOR

ARTÍCULO 17. Finalidad.

Con el fin de conseguir un correcto funcionamiento y conservación de las piscinas y de los bienes, instalaciones y mobiliario y enseres adscritos a la misma para el uso y disfrute de los usuarios, posibilitando en todo momento el desenvolvimiento regular de las diferentes modalidades de baño y el uso de las instalaciones en condiciones de seguridad y salubridad, se establece el régimen sancionador contemplado en el presente Título, el cual persigue fundamentalmente el fomento de hábitos higiénicos, el cuidado y mantenimiento de las instalaciones y los bienes adscritos a las mismas y la prevención de riesgos de todo tipo.

Artículo 18. Concepto y clasificación de las infracciones administrativas.

1. Son infracciones administrativas las acciones u omisiones que supongan una vulneración de las previsiones establecidas en el presente Reglamento.
2. Las infracciones administrativas resultarán objeto de sanción previa tramitación del correspondiente procedimiento sancionador.
3. Las infracciones administrativas contempladas en el presente Reglamento se clasifican en muy graves, graves y leves

Artículo 19. De las infracciones administrativas.

1. Constituyen infracciones muy graves las siguientes:
 - a) Hacer uso de las piscinas municipales con conocimiento del padecimiento de enfermedad infectocontagiosa.
 - b) El impedimento del uso del servicio público por las personas con derecho a su utilización, así como el impedimento o la obstrucción grave y relevante al normal funcionamiento del servicio público.
 - c) Los actos de deterioro grave y relevante de las instalaciones, infraestructuras, equipamientos, mobiliario y elementos adscritos al servicio público.
 - d) Las agresiones físicas a los usuarios de las instalaciones y bañistas, así como al personal adscrito a la instalación o personal relacionado con la misma.
 - e) La realización de actos contrarios a las previsiones contenidas en el presente Reglamento que tengan como resultado la producción de lesiones a los usuarios de las instalaciones y bañistas, así como al personal adscrito a la instalación al personal.
 - f) Los actos de consumo, depósito o tráfico de drogas o sustancias estupefacientes en las piscinas municipales o en los elementos, equipamientos, mobiliario o recintos adscritos al servicio público.
2. Constituyen infracciones graves las siguientes:
 - a) El impedimento o la obstrucción menos grave y relevante al normal funcionamiento del servicio público.
 - c) Los actos de deterioro menos graves y relevantes de las instalaciones, infraestructuras, equipamientos, mobiliario y elementos adscritos al servicio público.
 - d) Las agresiones verbales y las faltas de consideración graves a los usuarios de las instalaciones y bañistas, así como al personal adscrito a la instalación o personal relacionado con la misma.
 - e) La realización de actos contrarios a las previsiones contenidas en el presente Reglamento que puedan tener como resultado la producción de lesiones a los usuarios de las instalaciones y bañistas, así como al personal adscrito a la instalación al personal.
 - f) El falseamiento o la alteración de los títulos habilitantes para el uso o disfrute de las instalaciones, así como la utilización de documentos de identidad alterados o falseados con el fin de usar o disfrutar de las instalaciones.
 - g) El encendido de fuegos u hogueras en las instalaciones, así como la introducir en el recinto de armas, bengalas, petardos explosivos o cualquier producto inflamable, fumígeno o corrosivo.
 - h) Contaminar el agua con prácticas antihigiénicas.
 - i) Tomar parte en altercados, escándalos o actuaciones violentas en el interior de las instalaciones.

j) La negativa abierta y reiterada o la ignorancia reiterada a dar cumplimiento a las órdenes, requerimientos o indicaciones emanados del personal adscrito a las instalaciones en relación con el uso y disfrute de las mismas.

k) El uso o disfrute de las instalaciones sin contar con título habilitante.

3. Constituyen infracciones leves las acciones u omisiones que supongan una vulneración de las previsiones establecidas en el presente Reglamento y que no resulten tipificadas como graves o muy graves.

ARTÍCULO 20. De las sanciones.

1. Las infracciones administrativas contempladas en el presente Reglamento serán sancionadas con la imposición de una sanción pecuniaria en los siguientes términos:

- a. Las infracciones leves se sancionarán con la imposición de una multa de 100 euros.
- b. Las infracciones graves se sancionarán con la imposición de una multa de entre 100,01 hasta 1.000 euros.
- c. Las infracciones muy graves se sancionarán con la imposición de una multa de entre 1.000,01 hasta 3.000 euros.

2. Las infracciones calificadas como muy graves, graves y leves implicarán la imposición de las siguientes sanciones accesorias junto con las pecuniarias establecidas en el apartado anterior:

- a) La comisión de una o más infracciones tipificadas como muy graves comportará la prohibición de acceder a las piscinas municipales por un periodo de tiempo comprendido entre dos y tres temporadas completas.
- b) La comisión de una o más infracciones tipificadas como graves comportará la prohibición de acceder a las piscinas municipales por un periodo de tiempo de dos meses de temporada o durante una temporada completa.
- c) La comisión de una o más infracciones tipificadas como muy leves comportará la prohibición de acceder a las piscinas municipales por un periodo de tiempo de una semana de temporada

3. Iniciado un procedimiento sancionador, el órgano competente para el inicio podrá adoptar como medidas provisionales la suspensión, con prohibición de uso, del título habilitante vigente en el momento de cometerse la infracción o infracciones y la imposibilidad de obtener otro título habilitante durante la tramitación del procedimiento.

ARTÍCULO 21. Del procedimiento sancionador y la competencia para resolver.

1. La imposición de las sanciones contempladas en el presente Reglamento exigirá la previa tramitación del correspondiente procedimiento sancionador en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de conformidad con las previsiones contempladas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. La competencia para la resolución del correspondiente procedimiento sancionador corresponderá a la Alcaldía con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, salvo delegación en otro órgano de gobierno municipal.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca del Acuerdo de aprobación definitiva y del texto íntegro del mismo y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.».

Contra el presente Acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Villar de Olalla, a 21 de marzo de 2025.

EL ALCALDE.

Daniel Ayllón Noheda.